

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 021-2019-SIS-FISSAL/J

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTOS: la Nota Informativa N° 198-2019-SIS-FISSAL/DIGEA-GMP de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 405-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 284-2019-SIS-FISSAL/OA-APA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 109-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL del Seguro Integral de Salud, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, el financiamiento del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL incluye prestaciones de carácter no asistencial vinculadas a los diagnósticos y procedimientos financiados por el FISSAL, tales como traslado y estadía en situaciones de emergencia en territorio nacional, traslado y estadía en casos de pacientes con algunos de los diagnósticos de cáncer establecidos en el listado de enfermedades de alto costo;

Que, con fecha 08 de febrero de 2019, el FISSAL suscribió con la empresa Yaku Travel S.A.C. el Contrato N° 01-2019-SIS-FISSAL para la prestación del servicio de agenciamiento de pasajes terrestres nacionales para pacientes asegurados al SIS con cobertura FISSAL y sus acompañantes, por el plazo de doce (12) meses contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta agotar el consumo del monto contractual de la prestación del servicio;

Que, con Nota Informativa N° 198-2019-SIS-FISSAL/DIGEA-GMP de fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo comunica la necesidad de continuar con la prestación del servicio de traslado para los





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

asegurados FISSAL, tomando en cuenta que ha aumentado la demanda de pacientes que requieren este servicio debido a que no se cuenta con la oferta médica especializada en el interior del país;

Que, a través del Informe N° 284-2019-SIS-FISSAL/OA-APA de fecha 23 de agosto de 2019, la Oficina de Administración concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato realizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 01-2019-SIS-FISSAL, hasta por la suma de S/ 76,805.00 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 00/100 Soles), incluidos todos los gastos e impuestos de Ley, que representa el 25% del monto contratado originalmente, monto que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000045;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estipula que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, y el Manual de Operaciones del FISSAL, aprobado con Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, modificado con Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 01-2019-SIS-FISSAL "Servicio de agenciamiento de pasajes terrestres nacionales para pacientes asegurados al SIS con cobertura FISSAL y acompañantes", hasta por la suma





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

de S/ 76,805.00 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 00/100 Soles), incluidos todos los gastos e impuestos de Ley, que representa el 25% del monto contratado originalmente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 01-2019-SIS-FISSAL, suscrito con la empresa Yaku Travel S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información del FISSAL, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud



R. OLAVECHEA



O. CARRETERO



N. SUAREZ



JEFE (e)
J. Vela

